



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-396-GDEBA-IPLYCMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 28 de Marzo de 2025

Referencia: Gestión de pago de las utilidades brutas del Juego On Line

VISTO el expediente EX-2023-43313470- -GDEBA-IPLYCMJGM, caratulado "Gestión de pago de las utilidades brutas del Juego On Line", y,

CONSIDERANDO

Que por el artículo 146 de la Ley Nº 15.079 se estableció la regulación de la actividad de juego "on line", en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley mencionada, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en su condición de Autoridad de Aplicación, establecerá el Reglamento de modalidad de apuestas on line;

Que entre los puntos a reglamentar se encuentra la regulación de la forma de pago de las utilidades brutas generadas, cuya distribución se encuentra prevista en el artículo 171 de la Ley anteriormente citada;

Que, a los efectos de la instrumentación de los trámites referentes al pago y su correcta acreditación en el Sistema de Cuentas Corrientes, resulta necesario la asignación de un número de Legajo identificadorio para cada uno de los operadores autorizados del juego "on line";

Que las particularidades que presenta el desarrollo y control de los distintos aspectos del juego en tratamiento demanda no sólo la intervención de instancias administrativas, sino también técnicas de esta Autoridad de Aplicación;

Que, en este contexto, la Dirección de Sistemas informó acerca del Sistema SICJOL, cuyo objetivo es proporcionar una herramienta mediante la cual sea posible llevar a cabo un adecuado seguimiento de las obligaciones de los Operadores de Juego On Line Autorizados, incluyendo la gestión del pago de las utilidades brutas generadas;

Que estas cuestiones técnicas, en su proceso de evolución, demandan una permanente modificación de la normativa que las regula, la que debe asimismo ser recepcionada con la celeridad adecuada;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, Dirección Provincial de Administración y Finanzas, la Dirección Jurídico Legal y la Dirección de Sistemas;

Que ha tomado la intervención de su competencia el Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 4 bis de la Carta Orgánica;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2º del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Asignar el número 800.000 al rango de Licencias de Juego On Line para la identificación de los Legajos a incorporar al Sistema de Cuentas Corrientes de este Instituto.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Sistema SICJOL, por el que se deberán gestionar los diferentes trámites relativos a la actividad del juego on line -actualmente existentes o a implementarse- descriptos en el instructivo para la utilización del sistema, que como Anexo I (IF-2024-18750637-GDEBA-DSIPLYC) integra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Delegar a la Dirección de Sistemas la realización de todas las actuaciones administrativas vinculadas al desarrollo, implementación y actualización del Sistema aprobado por el artículo que antecede.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los Operadores de Juego On Line deberán cumplir con las funcionalidades propuestas por el Sistema aprobado en este acto administrativo para la realización de los procedimientos alcanzados por el mismo, ello a partir de la notificación por el área competente.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la implementación del Sistema SICJOL no releva a los Operadores de Juego Online de dar cumplimiento con los demás procedimientos establecidos, conservando las normas oportunamente dictadas su plena vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Considerar, en el marco de lo prescripto por el Decreto N° 181/19, como falta grave el incumplimiento por parte del Operador de Juego On Line a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ATANASOF Gonzalo Raico
Date: 2025.03.28 14:41:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gonzalo Atanasof
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.03.28 14:41:23 -03'00'